



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 859
6 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 13 001 33 33 007 2022 00308 00, instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ TATIS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 13 001 33 33 007 2022 00308 00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946)**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ TATIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.474.882, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 11, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170257**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ TATIS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, bajo el radicado No. 13 001 33 33 007 2022 00308 00, instancia que mediante el fallo judicial del 4 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“(…) **Primero. Conceder la presente acción de tutela y como consecuencia de ello amparar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos,***

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 13 001 33 33 007 2022 00308 00, instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ TATIS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

*que le han sido vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS** identificada con CC. 1.047.474.882, para proveer el Cargo OFICIAL DE MIGRACION, Código 3010 Grado 11, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.*

Segundo. Ordenar al señor Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, que procedan dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, a realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para reincorporar a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS** al proceso de selección en el cual venía participando, dándole las oportunidades pertinentes de acuerdo al cronograma establecido. En el eventual caso que para el momento de la expedición de la presente sentencia de tutela, ya se hubiese realizado el examen establecido en el cronograma, se deberá programar una fecha especial para la realización del mismo por parte de la actora, así como de cualquier otra etapa de la cual se haya privado a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS** (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020, disponer lo necesario para *“reincorporar a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS** al proceso de selección en el cual venía participando, dándole las oportunidades pertinentes de acuerdo al cronograma establecido”.*

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se efectuado la aplicación de pruebas establecida en el cronograma del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, no resulta necesario *“programar una fecha especial para la realización del mismo por parte de la actora”*, toda vez que, no se le ha privado de ninguna etapa a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS**. Por tanto, se citara en la misma fecha que, a todos los aspirantes del proceso de selección que resultaron admitidos.

De lo expuesto se informará a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: maria_128@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos de la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.474.882.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para *“reincorporar a la señora*

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 13 001 33 33 007 2022 00308 00, instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ TATIS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS al proceso de selección en el cual venía participando, dándole las oportunidades pertinentes de acuerdo al cronograma establecido”, y se le permita continuar en el proceso de selección, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, en la dirección electrónica: admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

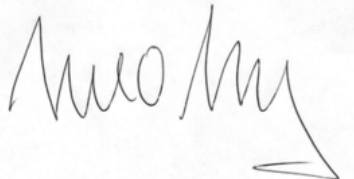
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ TATIS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: maria_128@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ÁRDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II